Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Rawson, 6 de diciembre de 2012.-

------ **VISTOS**:----------

------ Estos autos caratulados **“Recurso de Queja en autos: “L., O. M. c/ L. C. ART SA y Provincia del Chubut s/ Accidente de Trabajo (Acción Civil) (Expte. N° 140/2012 CAT)”** (Expte. Nº 22775-R-2012).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ La actora, a fs. 14/19 vta., se queja de que la Cámara de Apelaciones de Trelew -Sala “A”- haya declarado inadmisible su casación contra la sentencia interlocutoria Nº 22/12 (fs. 11/12) que rechazó su apelación contra el fallo de origen que rechazó sus excepciones de falta de personería y legitimación.----------

------ Expone que una adecuada y sensata lectura de la casación, convencerá de que interpuso casación contra una sentencia definitiva pues lo decidido le produce un agravio actual cuya reparación no es susceptible de producirse en un momento posterior.----------

------ Afirma que se trata de un fallo definitivo: el Dr. Diego Fernando Rodríguez, al 19/12/2011, no contaba con personería para representar a la Provincia del Chubut y debió invocar el art. 49 del CPCC; los Dres. Peralta y

Rodriguez carecían de poder suficiente para actuar en el carácter que invocaron, y ejercieron un mandato vencido al momento de confeccionar la "Nota-Poder", y ello configura falta de personería por lo que resulta aplicable el Art. 350, inc. 3º, del CPCC (ver fs. 17 vta. y 18).----------

------ Efectúa reserva del caso federal.----------

------ **CONSIDERANDO**:----------

------ Hemos dicho, en SI. N° 78/SRE/10: “No resulta definitiva, en el caso, en los términos de los arts. 278 y 296 del Código Procesal Civil y Comercial, la decisión de la Cámara que confirmó la de primera instancia que acogió las excepciones de falta de legitimación para obrar, defecto legal y litispendencia, desde que no decide de modo final sobre la existencia o suerte del derecho de fondo.----------

------ En tal oportunidad citamos al Dr. Hitters, Juan Carlos, en su obra “Técnica de los recursos extraordinarios y de la casación”, pág. 549, Ed. Platense S.R.L., Segunda Edición, Año 1998 y concordamos con la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires en cuanto a que es irrevisable en casación la desestimación de un impedimento procesal dilatorio, cuyo resultado no termina el pleito ni impide su ulterior continuación y por idénticas razones no es definitivo el pronunciamiento que versa sobre los impedimentos procesales de falta de personería y litispendencia (conf.: SCBA., Ac. y Sent., 1966, v. III, pág. 210; DJBA, v. 80, pág. 9; y Ac. y Sent., 1956, v. II, pág. 18; 1958, v. II, pág. 273; 1958, v. V, pág. 299 citados por Morello y Otros, “Códigos ....”, Tomo III, págs. 561/562, Ed. Abeledo- Perrot, Año 1988)

///

Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

(conf.: STJCH S.I. N° 93/SRE/05).----------

------ No expone la quejosa ningún argumento que justifique que nos apartemos de la regla genera que enunciáramos por lo que concluimos que la Cámara correctamente desestimó la casación que motiva esta presentación directa.----------

------ Por ser inoficiosa la tarea del letrado de la recurrente no corresponde regularles honorarios (Conf.: Regla Nº 11 Acordada Nº 3821/09 STJCH).---

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1°) DECLARAR** inadmisible la Queja de fs. 14/19 vta., sin regular honorarios.----------

------ **2°) REGÍSTRESE**, notifíquese y oportunamente, por Secretaría remítanse, estos actuados a la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Trelew para que la agregue por cuerda a la causa principal.----------

------ La presente resolución se dicta con dos miembros de esta Sala, por encontrarse ausente, en comisión de servicio, el Sr. Minitro Dr. Daniel L.

///

CANEO.----------

-

Fdo. Dres. Fernando S. L. ROYER; José L. PASUTTI.----------

Recibida en Secretaría el 07/12/2012.----------

Registrada bajo el N° 114/SRE/2012. Conste.----------

Fdo. Dra. Carmen VELEZ. Secretaria.----------

///